

# EL ADELANTADO DE SEGOVIA

LAS SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS Y ENCARGOS DE IMPRENTA SE DIRIGIRÁN AL ADMINISTRADOR Y SE PAGARÁN EN SEGOVIA 11, PLAZUELA DEL CORPUS, 11 TELÉFONO NÚM. 141

DIARIO INDEPENDIENTE

PARA LOS ASUNTOS DE LA REDACCIÓN DIRIGIRSE A ÉSTA: SAN AGUSTIN, NUM. 7 TELÉFONO NÚM. 25

CORRESPONDENCIA: APARTADO N.º 11

FUNDADO EN 1901 POR RUFINO CANO DE RUEDA

Dirección TELEGRÁFICA: ADELANTADO

GERENTE: LUIS CANO

## El proyecto de la nueva Constitución española

En la imposibilidad de publicar íntegro el proyecto de nueva Constitución, que el sábado fué leído en la Asamblea Nacional, damos a continuación una síntesis de los puntos más importantes que abarca la nueva ley fundamental y de sus leyes orgánicas:

España es una nación constituida en Estado políticamente unitario. Su régimen de gobierno es la Monarquía constitucional (Art. 1.º)

El idioma oficial de la nación española es el castellano (Art. 8.º)

Se conserva íntegro el artículo 11 de la Constitución del 76.

El matrimonio y la vida familiar estarán bajo la especial protección del Estado (Art. 24).

Protección de la maternidad contra todo género de actos y propagandas a ella opuestas (artículo 24).

La propiedad está garantizada por la Constitución, salvo las limitaciones impuestas por el interés general (artículo 25).

Se reproduce íntegro en el artículo 26 el artículo 12 de la actual Constitución sobre régimen de enseñanza.

La educación o instrucción de la prole será facultad y obligación natural de los padres, sin perjuicio de los derechos y deberes supletorios del Estado (Art. 26).

Garantízase la libertad de trabajo. No se entenderá que es libre el contrato de trabajo cuando se pacte a perpetuidad, se establezcan jornadas agotadoras, salarios usurarios o condiciones de trabajo nocivas para la salud (Art. 28).

Libertad de emitir libremente ideas u opiniones de palabra o por escrito, sin sujeción a la previa censura (Art. 29).

Libertad de reunión y asociación. Las garantías no podrán suspenderse sino temporalmente en el caso y en la forma que la Ley estrictamente señale (Art. 31).

El Rey no jurará la Constitución si no es en el comienzo de cada reinado (Art. 35).

Se crea un Consejo del Reino con facultades gubernativas, consultivas y de intervención legislativa. También podrá actuar como órgano de justicia constitucional, con jurisdicción delegada del Rey (Art. 44).

El Rey nombra el presidente del Consejo del Reino (Art. 44).

Una mitad de los consejeros será de carácter permanente por derecho propio o por designación del Rey (artículo 44).

Son consejeros por derecho propio: el Príncipe, a los diez y seis años; los hijos del Rey o los del Príncipe, a los veintitrés; el arzobispo de Toledo; capitán general del Ejército; capitán general de la Armada; los presidentes del Consejo de Estado del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Supremo de Hacienda pública, del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; el decano presidente de la Diputación permanente de la Grandeza. Los restantes consejeros permanentes serán designados por el Rey con carácter vitalicio.

La otra mitad de los consejeros será electiva. De ellos, una tercera parte serán elegidos por sufragio universal directo en colegio nacional único. Las otras dos en colegios especiales profesionales o de clase que la Ley determinará (Art. 44).

El mandato de los vocales no vitalicios del Consejo del Reino será personal y durará diez años (artículo 45).

El Consejo del Reino conocerá de los recursos por inconstitucionalidad o ilegalidad de las leyes, reglamentos y disposiciones generales (artículo 47).

Propondrá al Rey el nombramiento de presidente, presidentes de Sala y magistrados del Tribunal Supremo (artículo 47).

El Consejo del Reino resolverá competencias entre el Poder ejecutivo y el Poder judicial; juzgará a los ministros de la Corona, a los consejeros del Reino y a los altos magistrados de Justicia; resolverá sobre validez de actos (Art. 47).

Será oída la Comisión permanente del Consejo para designar Regente temporal; para disolver Cortes; para nombrar jefe del Gobierno (Art. 48).

El Consejo podrá devolver a las Cortes los proyectos o proposiciones de ley, votadas por aquéllas, reclamando sobre ellas nueva deliberación (Art. 52).

El Rey, antes de conceder su aprobación al texto definitivo de las leyes podrá consultar o no nuevamente al Consejo (Art. 52).

El Gobierno, en caso de extrema urgencia, puede promulgar una ley no votada en Cortes, oído el Consejo del Reino (Art. 53).

Las Cortes constarán de una sola Cámara (Art. 54).

Las mujeres son electoras y elegibles (Art. 55).

Las Cortes del Reino se constituirán del siguiente modo: una mitad será elegida por sufragio universal directo por provincias y en colegio nacional único. Un diputado por cada cien mil almas.

Treinta diputados serán de nombramiento real.

Los demás, en colegios especiales, por profesiones o clases (artículo 58).

Cada año, por lo menos, cuatro meses de Cortes (Art. 59).

Será exclusiva la iniciativa legal del Rey con su Gobierno en los siguientes puntos: política exterior, Concordatos, defensa nacional, reforma constitucional, rebaja o aumento de gastos públicos.

Se exceptúa lo relativo a gastos e ingresos, cuando se obtenga la conformidad de una quinta parte de los diputados (Art. 62).

No se podrán establecer monopolios del Estado, sino por medio de Ley (Art. 63).

Las votaciones adversas no implican sustitución de los ministros (Artículo 66).

No se permiten votos de confianza o de censura (Art. 66).

Los diputados podrán denunciar al Rey, por conducto del Consejo del Reino, los abusos, errores o negligencias que adviertan en la Administración (Art. 67).

El Rey podrá agregar al Gobierno ministros sin cartera (Art. 69).

El Estado será civilmente responsable como consecuencia de actos realizados por funcionarios del Poder ejecutivo (Art. 73).

Se facilitará el acceso a la instrucción y a los grados a cuantos alumnos posean capacidad y carezcan de medios para obtenerlos (Art. 78).

El personal docente oficial tendrá los derechos y deberes de los funcionarios públicos (Art. 78).

Se reconoce la autonomía universitaria (Art. 78).

Se autoriza la constitución de un sistema jerárquico de organismos paritarios o corporativos para reglamentar el trabajo, aprobar contratos individuales o colectivos y resolver con jurisdicción arbitral diferencias entre patronos y obreros (Art. 79).

La Ley determinará las condiciones necesarias para que dichos organismos o corporaciones sean considerados como instituciones de Derecho público (Art. 79).

La Constitución reconoce la personalidad del Municipio como asociación natural (Art. 87).

Las Diputaciones de dos o más provincias contiguas podrán agruparse en Mancomunidades (Art. 90).

Las Mancomunidades no podrán ser disueltas sino en virtud de una Ley. Sin embargo de esto, por razones de grave interés nacional, podrá el Gobierno, oído el Consejo del

Reino, disolverlas, dando después cuenta documentada a las Cortes (artículo 90).

El Tribunal Supremo será el jefe efectivo del Poder judicial, con independencia del Poder ejecutivo (artículo 97).

El presidente del Tribunal Supremo será el órgano de enlace del Poder judicial con el Gobierno, con las Cortes y con el Rey (Art. 97).

La retribución de los magistrados y jueces habrá de ser suficiente para asegurar su independencia social y económica (Art. 98).

Se garantiza la inamovilidad judicial (Art. 99).

No puede en ningún caso ser objeto de revisión la unidad del Estado español, la subsistencia de la Monarquía constitucional hereditaria, como forma de Gobierno, y la atribución del Poder legislativo al Rey con las Cortes (Art. 102).

Se establece el recurso por inconstitucionalidad de reglamentos y el recurso por inconstitucionalidad de las leyes. Este último, para casos individuales y concretos de infracción inconstitucional. Ambos recursos se sustanciarán ante la sección de Justicia del Consejo del Reino (artículo 103).

No podrá acometerse reforma constitucional sin que previamente haya dado cuenta de ella el Gobierno al país por medio de un Mensaje electoral, previo el acuerdo del Consejo del Reino por mayoría de dos terceras partes (Art. 104).

Todos los acuerdos de las Cortes referentes a reforma constitucional requerirán mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos (artículo 104).

Para la votación definitiva de la reforma se exigirá la concurrencia de dos terceras partes de los diputados y el voto favorable de dos terceras partes de los presentes (artículo 104).

El anteproyecto de ley orgánica de las Cortes del Reino, aprobada por la sección primera de la Asamblea, se ocupa en el primero de los tres títulos de que consta de la organización de las Cortes y de las calidades y modo de designación de los diputados.

Las Cortes estarán constituidas por un solo Cuerpo colegislador, compuesto de diputados elegidos por cinco años y que podrán ser reelegidos, y de diputados vitalicios de nombramiento real.

Los diputados serán: primero, de sufragio directo; segundo, elegidos en colegios especiales, y tercero, de nombramiento real.

**Número y forma de elegir los diputados de sufragio directo. La mujer, electora desde los veinticinco años**

Los diputados de sufragio directo serán designados en votación por los electores agrupados en Colegios provinciales o en Colegio nacional único. Cada Colegio provincial designará el número de diputados que con arreglo al censo correspondiente a la proporción de uno por cada cien mil almas. Las fracciones de población que excedan de esa cifra sin llegar a completar otras cien mil no producirán aumento. Sin embargo, cada provincia elegirá, por lo menos dos diputados, aunque no llegue a 200.000 almas su población. En Colegio nacional serán designados tantos diputados como sean necesarios para completar, con los elegidos en los provinciales, el número de 206, que será el máximo de los designados por sufragio directo.

Serán electores todos los españoles de ambos sexos mayores de veinticinco años. Todos tendrán el derecho y el deber de votar. Quedan exentos los mayores de setenta años, el clero, los funcionarios judiciales y fiscales y los notarios en el territorio del Colegio notarial respectivo.

**Los elegibles en el Colegio nacional**

Los elegidos en este Colegio no podrán ser más de doce ni menos de seis.

Sólo podrán ser elegibles en el Colegio nacional los españoles que hayan pertenecido o pertenezcan a las categorías que la Ley señala.

La distribución en el Colegio nacional de los puestos a cubrir entre los candidatos que hubieran obtenido votos se hará por sistema mayoritario absoluto.

**Los elegibles en Colegios especiales**

Los diputados elegidos en Colegios especiales serán 176, distribuidos así: cincuenta, uno por provincia, elegidos por las Diputaciones y compromisarios de los Ayuntamientos; diez y ocho por las Cámaras o Asociaciones agrícolas y pecuarias y electores agricultores y ganaderos; diez y ocho por las Cámaras de Comercio y Navegación y electores comerciantes y navieros; diez y ocho por las Cámaras de Industria y Sec-

ciones de Industrias de las de Comercio y electores industriales; diez y ocho por las Cámaras de la Propiedad y electores propietarios; diez y ocho por los Colegios de Abogados, Procuradores, Médicos, Farmacéuticos, Asociaciones de Ingenieros, Doctores y electores de profesiones, para cuyo ejercicio se requiera título universitario; diez y ocho por las Asociaciones profesionales obreras, y diez y ocho por los claustros de las Universidades, Reales Academias, Cabildos y otras Corporaciones y Sociedades de índole científica y artística.

**Diputados de nombramiento real**

Treinta de los diputados que integren las Cortes del Reino serán designados por la Corona con carácter vitalicio e iguales categorías y derechos que los elegidos por sufragio directo y en Colegios especiales.

**Funcionamiento de las Cortes**

Corresponde al Rey la convocatoria, disolución, apertura, suspensión y clausura de las Cortes. Estas se reunirán cada año durante un período no menor de cuatro meses. Habrán de ser inmediatamente reunidas o convocadas tan luego como vacare la Corona y cuando la ausencia o incapacidad del Rey se prolongaran más allá de los plazos señalados por el artículo IV de la Constitución. También habrán de serlo dentro de los tres meses siguientes a su disolución o a la expiración del mandato de las anteriores.

**El Poder ejecutivo. Sueldos anuales**

La Ley orgánica del Poder ejecutivo consta de 55 artículos agrupados en diez secciones.

El Rey, asistido de ministros responsables, ejerce el Poder ejecutivo. En defecto del Monarca y en los casos que señala la Constitución, el Consejo de ministros asume dicho poder.

El Rey nombra y separa a los ministros. Para nombramiento de presidente, deberá oír a la Comisión permanente del Consejo del Reino.

El Rey podrá agregar al Gobierno ministros sin cartera, no adscritos a ningún departamento, pero con la categoría y honores de ministro y voz y voto en las deliberaciones del Gobierno.

Presidente y ministros prestarán juramento de fidelidad y lealtad al Rey y a la Constitución: el presidente, ante el del Supremo; los ministros, ante el presidente.

Los ministros cesarán cuando, por acto expreso del Rey, les sea retirada su confianza. Los dimisionarios continuarán en su cargo hasta su sustitución o juramento del nuevo Gabinete.

Las funciones ministeriales son incompatibles con cualesquiera otras de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Los sueldos anuales son: presidente, pesetas 75.000, y ministros, 50.000.

No implican la sustitución de los ministros las votaciones por las que las Cortes aprueben o rechacen los proyectos y propuestas del Poder ejecutivo.

Los ministros leerán personalmente en las Cortes los proyectos de ley, que, si lo creen oportuno, podrán preceder o seguir de explicaciones. No podrá promoverse debate, en el mismo acto, sobre las manifestaciones del ministro.

Los ministros podrán concurrir, por sí o por delegado, a los debates públicos de las Cortes y hacer uso de la palabra, siempre que la pidan y sin sujeción a turno.

El Gobierno podrá apelar al Consejo del Reino contra proyectos aprobados por las Cortes.

**El Poder judicial**

La Ley orgánica dispone que el Poder judicial se ejercerá en nombre del Rey por los Tribunales y Juzgados que gozan de plena independencia respecto de los demás Poderes. Les competirá exclusivamente la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles, criminales y contencioso-administrativos y en cualesquiera otros que les encomienden las leyes.

Corresponde al Poder judicial la potestad exclusiva de inspeccionar el ejercicio de las funciones de justicia y las de nombrar, renovar, premiar y corregir a los funcionarios que la administran; la de nombrar, ascender y separar a los magistrados, fiscales y jueces, cuya designación no esté constitucional o legalmente reservada a otras entidades, cuerpos u organismos, estará atribuida al Tribunal Supremo, que la ejercerá por medio de sus órganos gubernativos.

Se crea un Directorio judicial que estará compuesto por doce vocales inamovibles, nombrados por Real decreto y que no podrán ejercer la abogacía ante Juzgados y Tribunales.

Los nombramientos, ascensos y separaciones los hará el Directorio judicial, y contra sus acuerdos podrá interponerse cuando proceda, el recurso contencioso-administrativo.

**Inamovilidad y responsabilidad judiciales**

Los jueces, magistrados, fiscales y miembros del Secretariado judicial, serán inamovibles y no podrán ser separados, destituidos, trasladados ni suspensos, sino por alguna de las causas, y con sujeción al procedimiento establecido en esta ley. Los jueces y magistrados serán jubilados a los setenta años.

**Nombramiento y retribución**

En la carrera judicial se ingresará por oposición abierta a todos los españoles de veinticinco años de edad, estado seglar y con título de abogado. Los jueces tendrán tratamiento de señoría, los magistrados de señoría ilustrísima y los magistrados del Supremo de excelencia.

Los jueces tendrán 15.000 pesetas de sueldo y los magistrados 20.000, con derecho a quinquenios. Los magistrados del Supremo tendrán el sueldo invariable de 40.000 pesetas. El fiscal y los presidentes de Sala del Supremo percibirán el mismo sueldo que los ministros de la Corona.

**Ley orgánica del Consejo del Reino**

El Consejo del Reino se compondrá de treinta y seis consejeros. La mitad será permanente, por derecho propio, o por designación real. La otra mitad, electiva. El presidente será nombrado por el Rey entre los consejeros, y separado. Habrá un vicepresidente y un secretario general elegido entre los consejeros por el Consejo en pleno.

Serán consejeros por derecho propio, sin cubrir número, el inmediato sucesor a la Corona cuando haya cumplido diez y seis años y los hijos del Rey y del heredero cuando hayan llegado a la mayoría de edad. Todos los demás deberán tener treinta y cinco años. Serán consejeros por derecho propio: 1.º, el Príncipe de España; 2.º, el capitán general del Ejército; y el más antiguo si fuesen más de uno; 3.º, el capitán general de la Armada, y el más antiguo si fuesen varios; 4.º, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 5.º, el del Supremo de la Hacienda; 6.º, el del Supremo del Ejército y Marina; 7.º, el fiscal del Supremo de Justicia; 8.º, el decano presidente de la Diputación Permanente de la Grandeza. Los otros nueve consejeros permanentes serán designados con carácter vitalicio por iniciativa del Rey dentro de las categorías que la Ley determina.

Seis consejeros serán elegidos en Colegio nacional especial entre los comprendidos en algunas de las categorías señaladas por la Ley.

Seis consejeros serán elegidos por sufragio universal, en elección de segundo grado, entre los que posean alguna de las calidades señaladas o hayan sido válidamente elegidos dos

veces, por lo menos, diputados a Cortes. Cada provincia elegirá un número de electores compromisarios igual al de diputados a Cortes que lo esté atribuido. Los otros seis consejeros serán elegidos precisamente para su adscripción a la Sección de Justicia del Consejo del Reino.

**Atribuciones del Consejo**

El Consejo habrá de ser necesariamente oído o podrá ser consultado en los distintos casos previstos y regulados en la Constitución, le corresponderá, asimismo, las demás atribuciones que la Constitución le asigna.

Al Consejo en pleno corresponde: Primero. Decidir sobre la calidad y capacidad de los consejeros. Segundo. Decidir sobre la validez de la elección de los electivos. Tercero. Juzgar a los ministros, consejeros del Reino y presidente, fiscal, pleno, salas, presidentes de sala y magistrados del Tribunal Supremo. Cuarto. Examinar los proyectos y proposiciones votados por las Cortes y acordar, en su caso, la devolución con las observaciones a que hubiere lugar. Le corresponde también informar acerca de las siguientes materias: Primera. Consultas que la corona amplía al Consejo. Segundo. Cuando proceda nombrar regente temporal del Reino. Tercero. Consultas que deben someterse antes de proponer a las Cortes solución respecto a llamamientos sucesorios a la Corona, dudas que surjan con motivo de ella, designaciones de regente, regencia o tutor del Rey y contratos matrimoniales del Rey y del inmediato sucesor, y abdicación

### GABINETE DENTAL

J. ROMERO DE ARBEIZA

ODONTOLOGO

Enfermedades de la boca y dientes. Correcciones ortodóncicas

Consulta diaria en Segovia: de diez a una y de tres a siete

TALLERES Y LABORATORIO

SAN CLEMENTE, NUMEROS 3 y 5

CONSULTA EN CANTALEJO, LOS VIERNES

### CASA SESSÉ

Muebles Juan Bravo, 36 Tapicería

Sección de muebles de lujo en todos los estilos nuevos, modelos estilos Renacimiento español y Chippendale, magnífica construcción y precios sin competencia. Futuros matrimonios, comprar vuestros muebles en esta casa. Sus grandes talleres mecánicos los hacen como nadie. Consultad catálogos y pedid proyectos y presupuestos. Tapicería. Reparación y construcción de moderna tapicería, a precios inverosímiles por lo baratos.

Sección de muebles económicos; gran rebaja de precios por muchas existencias; muebles elegantes, prácticos y económicos.

— HACER VUESTRAS COMPRAS EN ESTA CASA.

VENTAS AL CONTADO Y

JUAN BRAVO, 36 (FRENTE)





# Débiles da Vida y Juventud

## Elíxir Callo

es rápido científico agradable

### APOPLEJIA

Parálisis-arterioesclerosis

Se cura y evita tomando el antiguo producto **Antiapoplético Berdaguer**

Depura la sangre y activa su circulación  
28 AÑOS DE EXITO CRECIENTE

Si nota usted hormigueos, falta de tacto, calambres o rampa, zumbidos en los oídos, dolor de cabeza, pérdida de memoria, entorpecimiento, pesadez en la vista y puntos luminosos, dificultad al hablar, mareos, vahídos, sofocaciones, frecuente necesidad de dormir, etc.; si alguno de su familia ha padecido de APOPLEJIA o PARALISIS; si está usted predispuesto a «ella» por su temperamento sanguíneo, cuello corto, obesidad, etc.; si está parálítico, arrastra su pierna o tiene inútil su mano; si balbucea al hablar o está privado de palabra y tiene la boca torcida hacia un lado, si su postración es absoluta..., no vacile un momento y tome el maravilloso ANTIPOPLETICO-BERDAGUER, pues millares de personas, en casos análogos al de usted, a «él» deben su envidiable salud

**Puramente vegetal. Nunca perjudica. Anula la muerte repentina**  
De venta en Segovia: Casa FRANCISCO M. MARCOS, Plaza del Corpus, 7 y principales farmacias de España  
Pídanse prospectos gratis: Laboratorio J. GONZALEZ NUÑEZ, Calle de Sepúlveda, 172, principal.—BARCELONA

### VINOS QUE SE VUELVEN

o están expuestos a sufrir alguna alteración de las que hacen disminuir el valor de estos caldos, se corrigen con el

## VINICONSERVADOR

producto enológico preparado con materias químicamente y en proporciones exactas a las que tolera la ley. Este producto es inofensivo. Se aplica después de hecho el vino, para corregir o prevenir cualquier alteración en la proporción de un kilo por cada 250 arrobas de 16 litros.

PRECIOS

14 PESETAS EL KILO

7,50 EL MEDIO KILO

Prospectos y pedidos a la Administración de

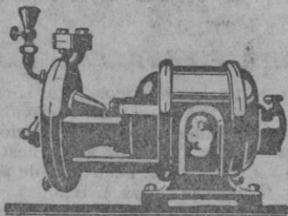
LA INFORMACION AGRICOLA

Barquillo, 21.—MADRID

Apartado número 9

## Bombas Siemens

HASTA  
LOS  
MAYORES  
CAUDALES



PARA  
CASA  
Y  
CAMPO

PIDAN OFERTA Y PRECIOS A

Siemens Schuckert  
Industria Eléctrica S.A.

Oficina técnica, Valladolid, Santiago, 29 y 31

### Escayolas (Soleil M. y L.)

Francesas

Clase superior garantizada para decoración  
Depósito y agente exclusivo

ALFONSO GUILLEN

José María Lacor, 10. - Valladolid

## Interesa a todos

Doctor J. Campos

MÉDICO ORTOPÉDICO

Augusto Figueroa, número 8.—MADRID

SECCION DE ORTOPEdia

HERNIAS, Vientres voluminosos. Descensos de la matriz. Sordos. Calvos. Deformidades. Narices. Orejas. Tratamientos sin operar. Aplicación de piernas, brazos artificiales.

SECCION DE COSMETICA

BELLEZA

EXTINCION de arrugas, vello, manchas y cicatrices de la cara, aumento y corrección del busto. Destrucción de las canas y modificación en el color del cabello. Eburneación, blanqueado y afinamiento del cutis. Extirpación de callos de los pies y modificación de los juanetes. Arreglo de las manos, narices, cejas, ojos, etc. Tratamiento de la obesidad sin ningún peligro. Desaparición del oema (mal olor de aliento)

Servicios médicos y de lujo.—Consultas y tarifas por correo  
En Segovia, el 26 de todos los meses, de once a una  
HOTEL FORNOS



Si viera los gérmenes que hay en la pata de una mosca

mataría usted cuanta mosca ve. Las moscas traen enfermedades y son vehículos de contagio. Protéjase usted y proteja a los suyos usando FLY-TOX. Es inofensivo para el hombre. Pero mata las moscas y demás insectos caseros. No mancha ni es venenoso, es higiénico y refrescante. Pida FLY-TOX. En la Lata de Rotulo Azul. Se vende en todas partes.

## FLY-TOX

### ¡PANADEROS! Con el FRIO en su horno

será pesado el trabajo porque la subida de la MASA es más lenta. Prevéngase usted y empiece seguidamente a trabajar con

LEVADURA PRENSADA MARCA "DANUBIO"

y elaborará su pan en menos de TRES HORAS

Si no sabe usted cómo se emplea, consulte al Representante

DON ANTONIO SERRANO VALLEJO

Calle Juan Bravo, 7 y 9.

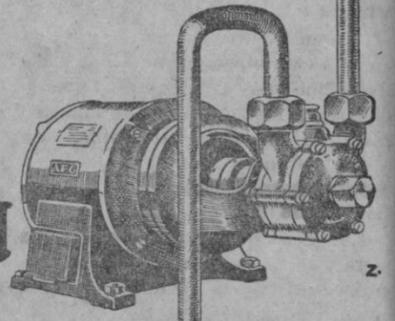
Apartado núm. 12. SEGOVIA

## VENTILADORES



DE VENTA EN  
LOS BUENOS  
ESTABLECIMIENTOS  
DE ELECTRICIDAD

# AEG



## MOTOBOMBAS

ANUNCIO PUBLICADO POR AEG IBÉRICA DE ELECTRICIDAD, S.A.

### Ultimas publicaciones Hulleras de Frietas

Editadas en el mes de Junio de 1929  
**Antón Oneca.**—Derecho penal. (De las contestaciones de ayudantes de Prisiones), 8 pesetas.

**Frías y Murcia Castro.**—Derecho administrativo. (De las contestaciones de ayudantes de Prisiones), 7 pesetas.

**Navarro de Palencia.**—Sociología criminal, 7 pesetas.

**Navarro de Palencia y Ajamil.**—Contabilidad general de Estado y especial del Ramo de Prisiones, 7 pesetas.

**Díaz de Ceballos.**—Legislación de Prisiones, 7 pesetas.

**Aranceles consulares.**—Aprobados por Real decreto de 16 de Mayo de 1929. «Edición oficial», 1,50 pesetas.

**Inspección sanitaria.**—De establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, etcétera. Reglamento de 22 de Mayo de 1929. «Edición oficial», 1,75 pesetas.

**Nuevas administraciones exclusivas**

**Huber.**—El derecho y su realización. Problemas de legislación y Filosofía del Derecho. Volumen II, 10 pesetas.

**Editorial Reus (S. A.)**

Academia: Preciados, 1

Librería: Preciados, 6

APARTADO 12.250.—MADRID

### I AGRICULTORES! GRAN OCASION

Abonad vuestros campos con los abonos completos marca CASTILLA, son los únicos que no necesitan nitrato de sosa en la época de primavera Para pedidos e informes, dirigirse a su fabricante

**Don Pedro Cabañero**

ALICANTE

Se necesitan representantes en esta provincia

### LAS GALLINAS

Se crían sanas y robustas, ponen mucho y curan sus enfermedades con GALLIOL, premiado Exposición de Asturias (Gijón, 1928). Venta: farmacias, droguerías, centros de específicos y laboratorio G. Cuevas, Ortuella (Vizcaya)

Depósitos en Segovia:

Germán Pérez y T. Velasco, etc.

EL MEJOR CARBON DE FRAGUA  
Fabricación de cok. Minas de antracita  
**VALENTIN H. ARENA**  
OVIEDO

### Se desea agente

para la venta en la provincia de Segovia de neumáticos de una acreditada marca americana. Dirigirse a casa Blanca  
BILBAO

### HOMBRES

débiles [de cualquier edad. Virilidad perfecta, instantánea, infalible, sin medicamentos. Tratamiento garantizado, económico. Pago después de resultado. Escribid: N. E. A.

Apartado 10.073.—Madrid

### Ventas a plazos

Bicicletas, aparatos parlantes, discos, escopetas de caza

Los días 26 y 27 del actual visitará en plaza nuestro agente señor JONTE, quien tendrá mucho gusto en pasar a domicilio para informar sobre esta clase de venta. Sírvase escribir a lista de Correos, a nombre de dicho señor, si le interesa estos artículos

**Casa Jarque**

FRANCOS RODRIGUEZ, 30.—MADRID

### GRAN OCASION

Para inversión de capital. Ofrecese en alquiler o venta, con facilidades de pago, finca construida con todos adelantos modernos, exprofeso para recreo, con restaurante, billares, teatro, cabaret, etcétera, en Madrid. Detalles, escribir Seider, apartado 955, MADRID.

### Importante

De gran venta y aceptación cedo exclusiva por cuenta propia y comisión Originales y prácticos calendarios perpetuos con porta-retratos en metal y celuloide. Muestras, pesetas 7 Estuches de metal para extraer el papel de fumar automáticamente. Muestras, pesetas 3

SOLA, URGEL, 118.—BARCELONA

### Se vende casa

Real Sitio de San Ildefonso, en 15.000 pesetas. Razón, en Madrid, Cuesta de San Domingo, 5, señor Domínguez.